

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) La Ley No.153-98, del 27 de mayo del año 1998, Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de Ley contiene considerandos, que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa: **“los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**; sugerimos colocarlos de la forma siguiente:

“CONSIDERANDO PRIMERO.....

“CONSIDERANDO SEGUNDO.....

“CONSIDERANDO TERCERO.....

2.- El Proyecto de Ley no contiene Vistos y de acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su punto 4.1.1.4, **“los Vistos son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto”**, en tal virtud, sugerimos agregar al presente proyecto, la Constitución de la República y la Ley No.153-98, del 27 de mayo del año 1998, Ley General de Telecomunicaciones de la República Dominicana, ya que por la naturaleza del presente proyecto son textos legales relacionados al mismo.

3.- Eliminar del título del proyecto de ley la palabra **“PROYECTO DE”**, en virtud de que este constituye el estado del expediente no el nombre que llevara la ley una vez sea promulgada, asimismo el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 4.1.1.2, literal a), que: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**, por lo que recomendamos titular el proyecto de ley como:

“Ley de Libre Acceso a la Internet para las Zonas Rurales y Urbano-Marginales de la República Dominicana.”

4.- El Manual de Técnica Legislativa expresa en el punto 5.2 sobre **“Formas Verbales”** que en todo proyecto de ley, la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la Ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba, por tanto debemos preferir el modo subjuntivo; el presente al futuro y emplear el futuro solo cuando es irremplazable por el presente. En tal sentido, proponemos realizar los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- En el **Artículo 1**, línea 1, sustituir “Será” por “Es”.
- En el **Artículo 2**, línea 6, sustituir “será” por “debe ser”.
- En el **Artículo 2, Numeral 2**, línea 1, sustituir “evaluará” por “debe evaluar” y Numeral 3, línea 1, sustituir “será” por “debe ser”.
- En el **Artículo 3**, línea 1, sustituir “serán” por “deben ser” y línea 2, sustituir “deberá” por “deben”.
- En el **Artículo 4**, línea 3, sustituir “deberán” por “deben”.
- En el **Artículo 5**, línea 2, sustituir “será” por “debe ser”.
- En el **Artículo 6**, línea 4, sustituir “será” por “debe ser”.
- En el **Artículo 8**, línea 3, sustituir “encargará” por “encarga”.

5.- El artículo 9 del proyecto de Ley expresa: **“La presente Ley deroga toda Ley o artículo de la misma, todo reglamento o artículo del mismo y toda resolución o artículo de la misma que sea contrario a lo aquí establecido.”** En tal sentido, debemos señalar que el punto 6. 3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre **“Derogación”** establece en su literal **“d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.”**, por lo que recomendamos la eliminación de la parte final del artículo, en virtud, de que resulta genérica, no específica.

6.- Finalmente, según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

Artículo 11.- “La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación”.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

